



**GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS**



**SECRETARÍA
DE FINANZAS**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado **PABLO NERUDA OSEGUERA O'REILLY**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **MAZZONITOS, S.A.**, de la **providencia** que consta en el expediente administrativo **No. SG-522-2017**, que literalmente dice: **"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. - SECRETARÍA GENERAL. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete de julio del dos mil dieciocho. Téngase por recibido el expediente SG-522-2017; visto el auto de la Unidad de Servicios Legales de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho y siendo que el Abogado PABLO NERUDA OSEGUERA O'REILLY, en su condición de Apoderado Legal de la empresa mercantil MAZZONITOS, S.A., presento Recurso de Apelación contra la Resolución No. Resolución No. 171-17-10000-2990, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) en fecha dieciséis (16) de agosto del dos mil diecisiete (2017); no cumpliendo con lo establecido en el Artículo 185 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016, el cual expresa lo siguiente: "1. Al Recurso presentado deben acompañarse todos los medios de prueba que acrediten los extremos alegados en el mismo, salvo las excepciones prescritas en el presente Código o, si alguno de ellos no estuviere disponible o se encuentra en el expediente radicado en la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, la designación de su ubicación". "Numeral 2. Cuando los medios de prueba no fueren acompañados al recurso, se debe requerir al solicitante que los acredite en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, agotados los cuales, si no se hubiesen acreditado las pruebas, se debe tener por desestimado el recurso de pleno derecho y archivar sin más trámite". En consecuencia requiérase al Abogado PABLO NERUDA OSEGUERA O'REILLY, en su condición antes expresada para que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles acredite dichos medios de prueba, lo anterior con base a lo dispuesto en el numeral 2, del Artículo precitado. NOTIFIQUESE.- (FYS) CESAR VIRGILIO ALCERRO GUNERA SECRETARIO GENERAL ACUERDO No. 0811-2012".- De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.**

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR

Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

PLOG